



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:**

El Expediente N° 2024-0000536 (NUEVO Sistema de Gestión de Documentos-SGD) de fecha 05 de agosto del 2024, el administrado CESAR MARTIN CARRASCO WESTER interpone Recurso de apelación contra la Carta N°1193-2024-MPCH-GRRHH de fecha 24 de julio del 2024, e Informe Legal N° 000074-2024-MPCH/GAJ-S de fecha 29 de agosto de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia.

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El Plazo para la presentación del recurso de apelación, según el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que los requisitos de forma han sido cumplidos conforme a Ley.

Debemos indicar que, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Mediante Informe N°388-2024-MPCH-GRRHH-ARO de fecha 12 de abril del 2024, el jefe de área de Remuneraciones Obreros, señala que el servidor Obrero CESAR MARTIN CARRASCO WESTER, fue registrada e ingresada en el Sistema de Planillas de Remuneraciones Obreros en el mes de noviembre del 2023, dispuesto por Memorando N°6729-2023-MPCH-GRRHH de fecha 17 de octubre del 2023, esto en cumplimiento de un mandato Judicial, el servidor se encuentra afiliado al Sindicato de Obreros desde el 27 de noviembre del 2023,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

precisa también que los beneficios que se concilien en el pacto colectivo, se otorga a los servidores obreros sindicalizados con vínculo laboral y que se encuentren en planillas a partir del 01 de enero del 2023.

De la revisión del expediente se puede apreciar que el servidor Obrero CESAR MARTIN CARRASCO WESTER, solicita se le otorguen los beneficios económicos que perciben los demás Obreros, en atención al pacto colectivo (Resolución de Alcaldía N°509-2022-MPCH-A de fecha 02 de julio del 2022), que como se ha indicado en los informes detallados líneas a riba se ha determinado en primer término que no existe disponibilidad financiera, así mismo se ha precisado que al no encontrarse en planillas en el mes de junio del 2023, no se le incluyó en la proyección del gasto de planillas en el año 2023 para el año 2024, estando a lo indicado el recurso planteado de apelación planteado resulta INFUNDADO.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de apelación planteado por el Servidor Obrero CESAR MARTIN CARRASCO WESTER, contra la Carta N°1193-2024-MPCH-GRRHH de fecha 24 de julio del 2024, de conformidad con lo determinado en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE** con el acto administrativo correspondiente, por agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado en su domicilio real señalado en su escrito, ubicado en la Avenida Las Ñustas 849-02 Piso, distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución ([www.gob.pe/munichiclayo](http://www.gob.pe/munichiclayo)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: